



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS  
Demandado : JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRO  
Radicado : 2019-00724

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día catorce (14) del mes de octubre del año 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte del demandante RUBIELA USECHE BUSTOS y de la parte demandada JOSE ELCID USECHE BUSTOS y LUZ PERLA USECHE BUSTOS, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO: DECRETAR** la solicitud de pruebas de la parte demandante, cómo se sigue:

**3.1.- Documentales:** tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

**3.2.- Interrogatorio de parte:** Citar a la demandada MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**3.3.- Testimoniales: Testimoniales:** Citar a VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, GONZALO TEJADA DIAZ y ANA MMILENA VANEGAS VANEGAS, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**3.4.- Inspección Judicial: Negar** la solicitud de inspección judicial, toda vez que, lo pretendido con esta prueba era posible verificarse a través de dictamen pericial el cual debía ser presentado con la demanda o en el tiempo que se estimare de haberse solicitado, conforme lo dispuesto el artículo 236 del C.G.P.

**CUARTO.- DECRETAR** la solicitud de pruebas de la demandada LUZ PERLA USECHE BUSTOS, cómo se sigue:

**4.1.- Documentales:** tener como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la contestación de la demanda.

**4.2.- Testimoniales:** Citar a MISAEL LOSADA VANEGAS, EUGENIO MARROQUIN, RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON y LUIS MARIA GONZALEZ VERA, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

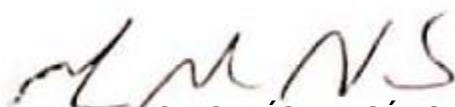
**4.3.- Interrogatorio de parte:** Citar a la demandante RUBIELA USECHE BUSTOS, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte demandada.

**QUINTO: PRORROGAR** por seis (6) meses el término del artículo 121 del C.G.P. contados a la partir de la notificación del presente proveído, atendiendo a que las acciones constitucionales interpuestas y demás recursos han retardado la instauración de la presente audiencia.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**